



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

### **RESOLUCION CNEE-56-2003**

Guatemala, 24 de junio de 2003

### **LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, en concordancia con el artículo 78, del Reglamento de la referida ley, preceptúa que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 33, 38, 43 y 47 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución –NTSD–, contenidas en la Resolución CNEE-09-99, establecen que las mediciones de armónicos y flicker comenzará a partir del inicio de la Etapa de Transición y que de los resultados obtenidos durante los dos primeros años de medición se determinará si es necesaria alguna modificación en la medición de estos parámetros y el artículo 8 de las mismas normas establece que a partir del treceavo mes de la Etapa de Régimen se inicia la aplicación de indemnizaciones, por incumplimiento a las tolerancias admisibles.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de la aplicación de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, en lo que se refiere a las mediciones de la Distorsión Armónica y el Flicker, se han obtenido resultados donde se muestra que el efecto de estas perturbaciones, sobre el Sistema Nacional Interconectado, ameritan extender el plazo dentro del cual los resultados de las mediciones no estén sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 34, 39, 44 y 48 de las referidas normas; sin embargo, dicha extensión del plazo no debe eximir la aplicación de sanciones en caso de omisión de las mediciones.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en lo considerado, normas citadas y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

#### **RESUELVE:**

- I) Extender el plazo durante el cual los resultados de las empresas de distribución y transporte, que se deriven de las mediciones de Distorsión Armónica, en tensión y corriente, así como de flicker, no estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 34, 39, 44 y 48 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución y en los artículos 27, 30, 37 y 40 de las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones.
- II) Lo dispuesto en el numeral anterior no exime a las entidades distribuidoras y transportistas a cumplir con la realización de las mediciones, ni de las sanciones en caso de omisión de las mediciones
- III) Cuando se considere que en algún punto de conexión, sea en la red de transporte o de distribución, se está suministrando mala calidad del servicio de energía por efecto de armónicos o Flicker, a solicitud de un distribuidor, un transportista, un usuario o de la propia CNEE, se procederá a solicitar al distribuidor o transportista que programe la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

- medición de dicho punto o se modifique el programa ya propuesto a fin de obtener los resultados que tendrán como consecuencia lo indicado en los numerales siguientes.
- IV) En el caso que el usuario, el participante, el distribuidor o el transportista, se encuentre fuera de las tolerancias establecidas, tendrá un plazo máximo de tres meses para efectuar un estudio de calidad de la energía eléctrica, que incluya, como mínimo, los parámetros de calidad de producto técnico establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución o en las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones, y bajo los requerimientos de estas normas, con la finalidad de encontrar qué equipos son los que están causando la mala calidad a efecto de determinar las acciones necesarias para su corrección. Deberá entregarse a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica copia del informe del estudio y dos juegos de archivos de la medición, uno sin procesar y el otro en formato de texto. El plazo de tres meses se contará así: a) Para el usuario y el participante, a partir del día siguiente de notificarle el resultado de la medición y b) Para el distribuidor y el transportista, a partir del primer día del mes siguiente al mes en que se efectuó la medición.
  - V) Dentro del mismo plazo anterior, se informará a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de las acciones que se tomarán para corregir las deficiencias, incluyendo, según corresponda, la adecuación de las instalaciones o el cronograma para solicitar la presentación de ofertas, adjudicación, compra de equipos, en el caso de que la adquisición de equipos sea necesaria.
  - VI) Dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de los equipos, en caso sean necesarios, se procederá a informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de la fecha de entrega, instalación y puesta en servicio de los equipos.
  - VII) Luego de la puesta en servicio de los equipos, el involucrado efectuará una nueva medición de calidad de la energía eléctrica y deberá entregar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, una copia del informe del estudio y dos juegos de los archivos de la medición, uno sin procesar y el otro en formato de texto, para verificar que el problema ha sido corregido. De no quedar corregido el problema, deberá procederse como lo indique el estudio, informando a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quien determinará lo que procede.
  - VIII) En caso de incumplimiento de la presente resolución, se aplicarán las sanciones correspondientes tomándose en consideración todos los elementos o pruebas que puedan ser presentadas o requeridas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
  - IX) La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dada en la ciudad de Guatemala, el día veinticuatro de junio de dos mil tres.

---

Lic. Luis Efraín Godoy Rivas  
Secretario Ejecutivo. a.i